CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCIÓN No 0542 21 OCT 2026

"Por medio de la cual se ajusta o modifica vía control y seguimiento, el numeral 19 del artículo Tercero de la Resolución No. 0125 de 28 de abril de 2025"

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 0714 del 16 de junio de 2014, Corpocesar, otorgó concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado El Juguete, Ubicado en el Corregimiento de caracolicito Jurisdicción del municipio del Copey – Cesar, a Nombre de ABRAHAM JOSÉ ROMERO ARIZA con CC. N° 1.947.169.

Que mediante Resolución No. 0125 de 28 de abril de 2025, *"por medio de la cual se otorga una concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio El Juguete, de matrícula inmobiliaria no. 190-48882, ubicado en la jurisdicción del municipio de el copey – Cesar, a nombre de ABRAHAM JOSÉ ROMERO ARIZA, identificado con CC. No. 19.247.169.*

Que mediante Auto 0016 del 09 de febrero de 2026 se ordena diligencia de Visita Técnica de Control y Seguimiento Ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0714 del 16 de junio de 2014.

Que el numeral 19 del artículo tercero de la Resolución No. 0125 de 28 de abril de 2025 establece como obligación "ARTÍCULO TERCERO: Imponer a *ABRAHAM JOSÉ ROMERO ARIZA, identificado con CC. No. 19.247.169:*

(...)

1. *Sembrar 525 árboles de especies protectoras nativas, en el área que el beneficiario de la concesión determine y que debe acordonarse debidamente, informando de ello a esta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de aguas subterráneas, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años, contados a partir de su establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:*

(...)

Que mediante Auto 0016 del 09 de febrero de 2026 se ordena diligencia de Visita Técnica de Control y Seguimiento Ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0714 del 16 de junio de 2014.

Que la actividad de seguimiento a cargo de personal idóneo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR fue llevada a cabo, y en el informe técnico del 21 de abril del 2026 se registra lo siguiente:

(...)

Análisis de acciones de protección y conservación

Durante el recorrido de verificación realizado en el área aledaña a los pozos y dentro del predio denominado El Juguete, de propiedad del señor Abrahan José Romero Ariza, identificado con C.C. N° 1.947.169, no se evidenciaron actividades de tala, aprovechamiento forestal ni intervenciones que afecten la cobertura vegetal natural.

En el desarrollo de la visita, el propietario manifestó su intención de modificar el cumplimiento de la obligación establecida en el Artículo Tercero, numeral 19, correspondiente a la siembra de quinientos veinticinco (525) árboles de especies nativas protectoras, proponiendo como alternativa la destinación de un área de su predio para conservación y protección permanente.

(...)

Descripción del área propuesta

El usuario informó que dispone de un área total de 20 hectáreas, de las cuales:

- *5 hectáreas se encuentran establecidas en cultivo de café.*
- *15 hectáreas corresponden a un área con cobertura vegetal natural, las cuales propone destinar a conservación.*

Una vez realizada la visita técnica al área objeto de la propuesta, se verificó que:

- *El área presenta cobertura boscosa continua, con presencia de vegetación secundaria en diferentes estados sucesionales.*
- *Se evidencia buena densidad y estructura vegetal, con estratos herbáceo, arbustivo y arbóreo.*
- *No se observaron procesos activos de deforestación, quema, ampliación de frontera agrícola o ganadera.*
- *El área cumple funciones ecológicas asociadas a la protección del suelo, regulación hídrica, conservación de biodiversidad y conectividad ecológica.*

Por lo anterior, desde el punto de vista técnico-ambiental, el área propuesta presenta condiciones favorables para su manejo bajo un esquema de conservación y protección, constituyéndose en una medida efectiva de compensación ambiental.

Análisis técnico de la equivalencia de la medida

La obligación inicialmente impuesta (siembra de 525 árboles) tiene como finalidad la recuperación de cobertura vegetal y el fortalecimiento de funciones ecosistémicas. Sin embargo, la conservación de un área boscosa existente representa:

- *Mayor efectividad ecológica, al proteger un ecosistema ya establecido.*
- *Conservación de biomasa, carbono almacenado y biodiversidad existente.*
- *Protección de servicios ecosistémicos (regulación hídrica, control de erosión, estabilidad del suelo).*
- *Evita los riesgos asociados a la mortalidad de plántulas en procesos de reforestación.*

En términos ambientales, la conservación de 15 hectáreas de bosque resulta equivalente o superior al impacto positivo esperado con la siembra de 525 individuos forestales.

Soporte normativo – Decreto 1076 de 2015
La viabilidad de este tipo de medidas se sustenta en lo establecido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible – Decreto 1076 de 2015, el cual establece:

- *Artículo 2.2.3.2.7.1 y siguientes: Las concesiones de aguas pueden estar sujetas al cumplimiento de obligaciones y medidas de manejo, conservación y protección del recurso hídrico y su área de influencia.*
- *Artículo 2.2.1.1.18.2 (Protección y conservación de los bosques): Señala que los propietarios y poseedores de predios están obligados a conservar y proteger las áreas forestales protectoras y la vegetación natural existente, especialmente aquellas relacionadas con la protección del recurso hídrico y del suelo.*

- *Artículo 2.2.3.2.7.1: Establece que la autoridad ambiental, al otorgar una concesión de aguas, podrá imponer condiciones y obligaciones necesarias para prevenir el deterioro del recurso hídrico y asegurar su conservación, protección y uso sostenible*

Descripción del tipo de bosque y características ecológicas

De acuerdo con la verificación en campo y el análisis de las evidencias fotográficas georreferenciadas, el área evaluada corresponde a un ecosistema de bosque natural secundario en estado de recuperación avanzada, asociado a zonas de ladera y rondas hídricas en área de montaña, localizado aproximadamente entre los 855 y 860 msnm.
Las principales características observadas son las siguientes:

Estructura y estado sucesional

El bosque presenta una estructura multiestratificada, evidenciándose:

- *Estrato arbóreo alto (individuos mayores a 15–20 m de altura), con árboles de buen diámetro y copas desarrolladas.*
- *Estrato arbóreo medio y bajo, con abundante regeneración natural.*
- *Estrato arbustivo y herbáceo denso, compuesto por plántulas, lianas, bejucos y especies pioneras.*
- *Presencia de hojarasca y materia orgánica en el suelo, lo que indica procesos activos de ciclado de nutrientes.*

Estas condiciones son indicativas de un bosque secundario maduro o en fase avanzada de sucesión, con buena estabilidad ecológica.

Cobertura vegetal

Se observa:

- *Alta densidad de cobertura vegetal (superior al 80–90%).*
- *Ausencia de claros recientes por tala o intervención.*
- *Presencia de epífitas, lianas y palmas, lo que refleja condiciones de humedad y estabilidad del ecosistema.*
- *Desarrollo de raíces tablares y fustes bien conformados en algunos individuos, característicos de especies de mayor longevidad.*

Componente hídrico

Las imágenes evidencian:

- *Presencia de corrientes hídricas superficiales de tipo quebrada o drenaje natural.*
- *Lechos rocosos estables.*
- *Cobertura vegetal protectora en las márgenes, lo que contribuye a:*
    - *Regulación del caudal*
    - *Control de la erosión*
    - *Protección de la calidad del agua*

Esto indica que el bosque cumple una función de protección hídrica, relevante en el contexto de compensaciones por concesión de agua.

4. Suelo y estabilidad

- *Suelos con cobertura orgánica continua.*
- *Evidencia de bajo nivel de erosión.*
- *Buen anclaje radicular en zonas de pendiente.*
- *Alta infiltración y retención de humedad.*

5. Presión antrópica

- *No se observan áreas de tala reciente ni aprovechamiento forestal.*

- *Se evidencian residuos puntuales aislados (botella), lo cual representa intervención mínima y localizada, sin afectar la integridad del ecosistema.*

Clasificación ecológica del bosque

Por sus características, el área corresponde a:

Bosque húmedo tropical/subandino secundario en estado de conservación intermedio a alto, con función de:

- *Protección de recurso hídrico*
- *Conservación de biodiversidad*
- *Regulación climática local*
- *Control de erosión en laderas*

Especies arbóreas observadas (estimadas por evidencia visual y composición típica)

Durante la inspección se identificaron individuos de Caracolí y otras especies asociadas a este tipo de ecosistema.

No.	***Nombre común***	***Nombre científico***
1	*Caracolí*	*Anacardium excelsum*
2	*Guácimo*	*Guazuma ulmifolia*
3	*Yarumo*	*Cecropia peltata*
4	*Higuerón*	*Ficus insipida / Ficus spp.*
5	*Palma amarga / palma de monte*	*Attalea butyracea (posible)*
6	*Cucharillo*	*Myrsine guianensis*
7	*Guamo*	*Inga spp.*
8	*Arrayán de monte*	*Myrcia spp.*
9	*Cedrillo*	*Guarea guidonia*
10	*Tachuelo / bejucos y lianas*	*Varias especies (familias Bignoniaceae, Fabaceae, etc.)*

Conclusión técnica

De acuerdo con la verificación en campo y el análisis técnico realizado, se concluye que:

- *El área propuesta de 15 hectáreas presenta condiciones adecuadas de cobertura boscosa y valor ecológico.*
- *La destinación de esta área a conservación y protección permanente constituye una medida ambientalmente viable y efectiva.*
- *La propuesta es coherente con los principios de conservación establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y cumple con el objetivo de compensación ambiental asociado a la concesión hídrica.*

En consecuencia, se considera técnicamente procedente que la Corporación evalúe la sustitución de la obligación de siembra de 525 árboles por la declaratoria y mantenimiento del área de 15 hectáreas bajo un esquema de conservación, condicionada a:

- *Georreferenciación del área.*
- *Suscripción de compromiso de conservación.*
- *Implementación de acciones de protección (aislamiento, señalización y control).*
- *Seguimiento periódico por parte de Corpocesar.*

Evidencias Fotográficas de la zona objeto de sustitución

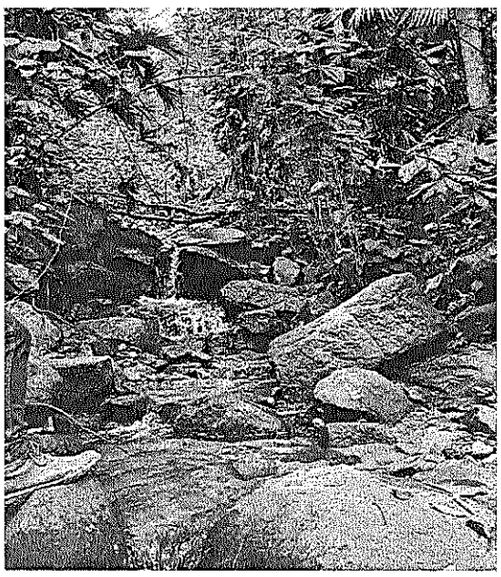

Latitud: 10.307642°N
Longitud: 73.800375°W
Elevación: 858.48±4.00 m
Precisión: 3.54 m
Tiempo: 20-02-2026 15:03:14

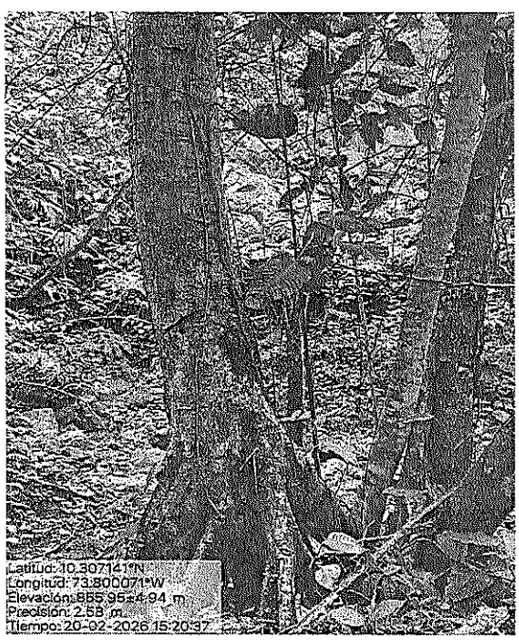
Latitud: 10.307141°N
Longitud: 73.800071°W
Elevación: 855.95±4.94 m
Precisión: 2.53 m
Tiempo: 20-02-2026 15:20:37

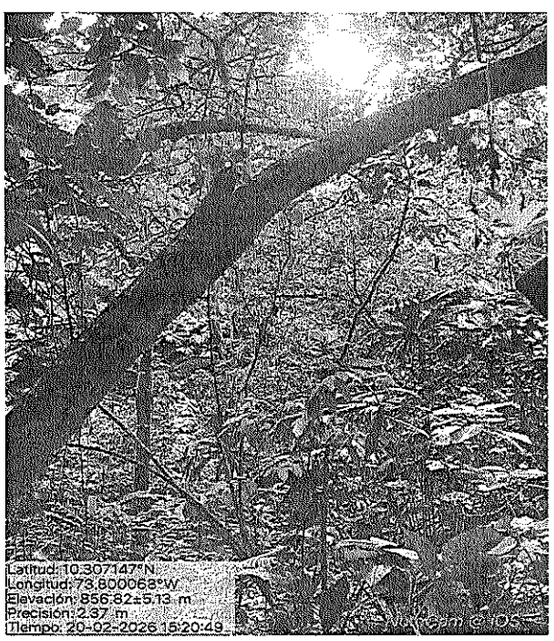
Latitud: 10.307147°N
Longitud: 73.800068°W
Elevación: 856.82±5.13 m
Precisión: 2.37 m
Tiempo: 20-02-2026 15:20:49

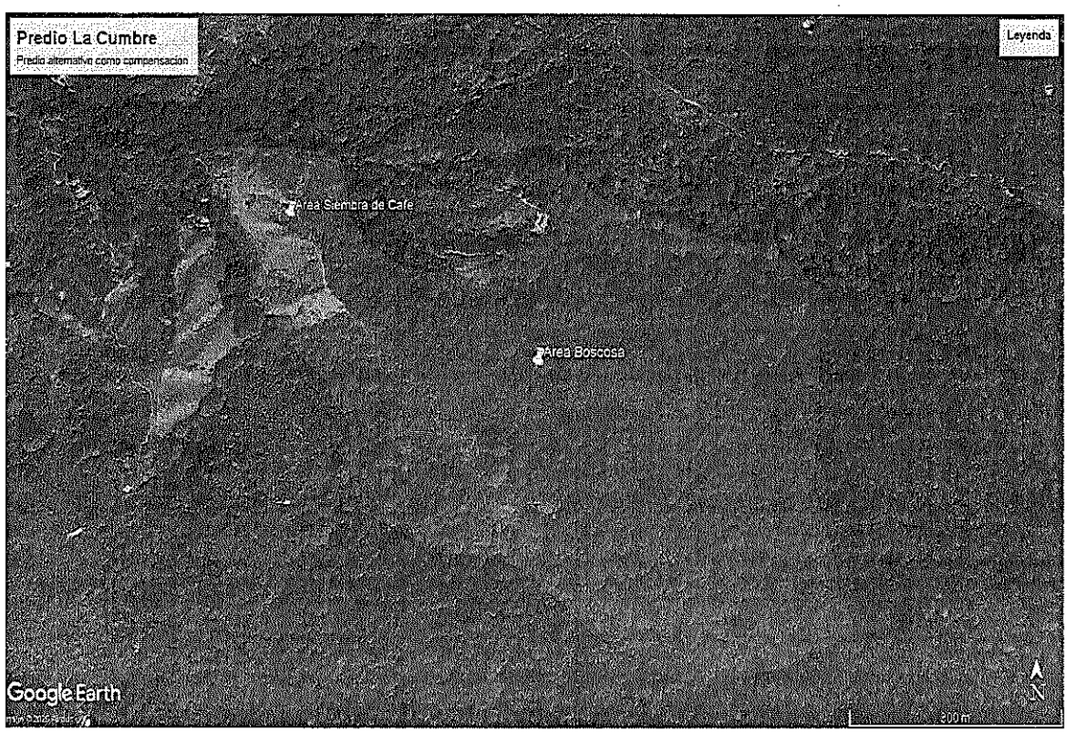

Polígono del Predio Denominado la Cumbre, imagen sacada de Google Earth Pro 2026

(...)

Que las razones expuestas resultan técnica y ambientalmente justificadas, esta Corporación considera procedente aprobar el cambio de modalidad de la medida de compensación forestal solicitada por el usuario. en consecuencia, se acepta la alternativa de aislamiento, cuidado y mantenimiento de las veinte (20) hectáreas de selva virgen propuestas en el corregimiento de chimilla, municipio de el copey, en reemplazo de la siembra de los 525 árboles que había sido impuesta inicialmente en el Artículo Tercero, parágrafo 19 de la Resolución No. 0125 de 28 de abril de 2025; debiendo el beneficiario dar estricto cumplimiento a las especificaciones de conservación e informes de monitoreo, y manteniendo incólumes las demás condiciones establecidas en la Resolución No. 0125 de 28 de abril de 2025.

Que compete a esta entidad, ejercer (entre otras) las funciones de control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables. Por ello, esta autoridad ambiental considera, que en ejercicio de la facultad de seguimiento a los proyectos que cuentan con determinado instrumento de control ambiental y con fundamento en la prerrogativa legal de realizar ajustes, es necesario y pertinente realizar ajustes al instrumento supradicho, con el fin de optimizar la efectividad de las medidas y condiciones que regulan el proyecto, obra o actividad correspondiente.
Que es función del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico expedir los autos, efectuar las liquidaciones de los servicios de evaluación y/o seguimiento según lo que corresponda a la actividad del GIT, surtir las notificaciones, proyectar las comunicaciones y los actos administrativos definitivos y demás documentos relacionados, para impulsar y resolver de manera oportuna los trámites y procedimientos administrativos a cargo del Grupo Interno de Trabajo, de conformidad con la normatividad vigente y los procedimientos internos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que por mandato de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer entre otras, las funciones de control y seguimiento ambiental.

Que compete a esta entidad, ejercer (entre otras) las funciones de control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

Que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 2.2.2.3.11.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en materia de licencias ambientales las autoridades ambientales **realizarán "las actividades de control y seguimiento necesarias, con el objeto de determinar el cumplimiento de las normas ambientales. De igual forma, podrán realizar ajustes periódicos cuando a ello haya lugar, establecer mediante acto administrativo motivado las medidas de manejo ambiental que se consideren necesarias y/o suprimir las innecesarias".**

Que en el presente caso no se trata de una licencia ambiental. Por analogía se procederá a la aplicación de dicha norma a fin de establecer medidas, obligaciones que en la actualidad se consideran necesarias.

Que la decisión de ajuste de la resolución citada igualmente encuentra apoyo normativo, en los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en el artículo 209 de la CN, concordantes con lo normado en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991 estipula que *"...la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado..."*.

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 "por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que *"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"*

Que igualmente, el principio de economía indica que *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas"*.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), los actos administrativos pueden ser objeto de modificación en cuanto a los términos para el cumplimiento de obligaciones, siempre que exista solicitud debidamente sustentada antes del vencimiento del plazo y que la autoridad considere procedente su otorgamiento sin que se afecte el interés general ni se desconozcan normas superiores.

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.6. INALTERABILIDAD DE LAS CONDICIONES IMPUESTAS. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que analizada la solicitud del señor ABRAHAM JOSÉ ROMERO ARIZA, esta Corporación evidencia que el aislamiento, cuidado y mantenimiento de veinte (20) hectáreas de selva virgen en el corregimiento de Chimilla (municipio de El Copey), ubicado entre los 800 y 1600 msnm, genera un impacto ecológico superior y de mayor beneficio ecosistémico que la siembra aislada de quinientos veinticinco (525) árboles individuales, toda vez que con esta alternativa se protege de manera directa y permanente el nacimiento de un afluente principal de la quebrada Bolívar, el cual tributa a las cuencas de los ríos Ariguanicito y Ariguaní.

Que, en razón y mérito de lo expuesto, la directora general de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar o modificar, por la vía de control y seguimiento, el numeral 19 del artículo tercero de la Resolución No. 0125 del 28 de abril de 2025, en el sentido de autorizar al señor ABRAHAM JOSÉ ROMERO ARIZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.247.169, el cambio de modalidad de su obligación ambiental. En consecuencia, el usuario deberá ejecutar su medida de compensación mediante las acciones de aislamiento, cuidado y mantenimiento permanente de veinte (20) hectáreas de selva virgen, ubicadas entre los 800 y 1600 msnm, en el predio rural identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-28217, corregimiento de Chimilla, municipio de El Copey, departamento del Cesar, con el fin de preservar el nacimiento de un afluente principal de la quebrada Bolívar, en reemplazo definitivo de la siembra de los quinientos veinticinco (525) árboles inicialmente impuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones de conservación y protección dentro de los términos técnicos establecidos dará lugar a la aplicación de las medidas y sanciones previstas en la normatividad ambiental vigente.

PARÁGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 0125 de 28 de abril de 2025, mantienen su vigencia en los términos en ella consignados y que no resulten contrarias al presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor **ABRAHAM JOSÉ ROMERO ARIZA**, identificado con C.C. No. 19.247.169, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al Procurador delegado para asuntos ambientales y agrarios en el Departamento del Cesar.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial y en la página WEB de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Valledupar, a los 21 OCT 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÙMPLASE

ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
Directora General

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	GISELLE MARIA CALDERON QINTERO – Profesional de apoyo	
Revisó	ADRIAN IBARRA USTARIZ - Coordinador del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico	
Aprobó	ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO - Asesor de Dirección	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CJA 035-2014